

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El proceso virtual N° 00 y el expediente N° 00 y otro del Sumario Administrativo instruido al contribuyente NN con **RUC 00**, en adelante (**NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización N° 00 notificada el 02/04/2024, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), la Gerencia General de Impuestos Internos (**GGII**) de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (**DNIT**) dispuso la Fiscalización Puntual de las obligaciones del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de los periodos fiscales de 01/2019 a 12/2023; del Impuesto a las Rentas de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) del ejercicio fiscal 2019 y del Impuesto a la Renta Empresarial del Régimen General (IRE GENERAL) de los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022 puntualmente en lo que respecta a la comercialización de tabacos y sus derivados, y su incidencia en el IVA, IRACIS e IRE, para tal efecto le requirió que presente sus libros contables e impositivos, lo cual no fue cumplido.

La fiscalización tuvo como antecedente las investigaciones y cruces de informaciones que realizó el Departamento de Análisis y Gestión de Riesgos Tributarios (**DAGRT**) y el Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT**, en las que se constató que **NN** declaró compras inferiores en relación con las ventas informadas por sus principales proveedores, en consecuencia, el **DPO** emitió el INFORME DGFT/DPO N° 381/2024 y generó el proceso de Fiscalización Puntual.

En este sentido, de los cruces y el posterior análisis de las informaciones obtenidas de las documentaciones e informes, juntamente con las proveídas por el fiscalizado obtenidas del Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**) y las informadas por sus principales proveedores en el Sistema de Recopilación de Información Hechauka así como del Registro electrónico de comprobantes (RG90), se constató que no fueron registradas ni declaradas íntegramente como egresos en las declaraciones juradas determinativas del IVA, IRACIS e IRE.

Durante la verificación se constató que las compras no declaradas no formaron parte de las cuentas patrimoniales reflejadas en los Estados Financieros declarados y originados de los registros contables e impositivos, hecho que demuestra que la adquisición de los productos de tabacos y sus derivados para su comercialización no nació del flujo financiero del fiscalizado, entendiéndose que fueron financiadas con ganancias provenientes de operaciones de ventas no declaradas.

Con los procedimientos y elementos obtenidos, el equipo auditor de la **GGII** concluyó en que **NN** en los ejercicios fiscales controlados no declaró las compras directamente vinculadas a la comercialización de tabacos y sus derivados realizadas con ganancias provenientes de operaciones de ventas no declaradas, obteniendo beneficio indebido al no ingresar el IRACIS, IRE GENERAL e IVA que corresponden; en perjuicio del Fisco, con lo cual no cumplió con lo dispuesto en los Arts. 7º, 22, 85 y 86 de la Ley N° 125/1991 y sus modificaciones en adelante (**la Ley**), así como los Arts. 8º, 22, 92 y 96 de la Ley N° 6380/2019.

Debido a que la declaración incorrecta de los valores resta fiabilidad a los ingresos, ganancias o resultados declarados por **NN** al proveer informaciones irreales o inconsistentes, se procedió a determinar la Renta Neta afectada de acuerdo a lo previsto por el Art. 211, Num. 3) de la Ley.

En este contexto, el equipo auditor de la **GGII** sugirió calificar la conducta conforme a lo dispuesto en el Art. 172, aplicar la sanción atendiendo los presupuestos del Art. 175 de la Ley, así como la multa por Contravención, prevista en el Art. 176 de la Ley, reglamentado por el Inc. a) del Num. 6 del Anexo de la Resolución General N° 13/2019, por la falta de presentación de los documentos requeridos en la Orden de Fiscalización, conforme al siguiente detalle:

Impuesto	Ejercicio Fiscal	Monto Imponible	Impuesto a Ingresar	Multa
521 - AJUSTE IVA	01/19	14.106.189	1.410.619	SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA LEY N° 125/1991
521 - AJUSTE IVA	03/19	7.612.545	761.255	
521 - AJUSTE IVA	06/19	214.545	21.455	
521 - AJUSTE IVA	07/19	85.727	8.573	
521 - AJUSTE IVA	08/19	7.727.273	772.727	
521 - AJUSTE IVA	09/19	756.576.528	75.657.653	
521 - AJUSTE IVA	02/20	243.383.394	24.338.339	
521 - AJUSTE IVA	03/20	106.239.827	10.623.983	
521 - AJUSTE IVA	04/20	495.201.357	49.520.136	
521 - AJUSTE IVA	05/20	68.227	6.823	
521 - AJUSTE IVA	06/20	282.570.909	28.257.091	
521 - AJUSTE IVA	08/20	256.294.670	25.629.467	
521 - AJUSTE IVA	09/20	253.026.598	25.302.660	
521 - AJUSTE IVA	10/20	235.610	23.561	
521 - AJUSTE IVA	11/20	21.391.949	2.139.195	
521 - AJUSTE IVA	12/20	246.925	24.693	
521 - AJUSTE IVA	01/21	37.362.572	3.736.257	
521 - AJUSTE IVA	02/21	979.520	97.952	
521 - AJUSTE IVA	03/21	1.029.530	102.953	
521 - AJUSTE IVA	04/21	365.480	36.548	
521 - AJUSTE IVA	05/21	110.910	11.091	
521 - AJUSTE IVA	06/21	101.820	10.182	
521 - AJUSTE IVA	07/21	15.499.545	1.549.955	
521 - AJUSTE IVA	08/21	705.104.763	70.510.476	
521 - AJUSTE IVA	10/21	346.880	34.688	
521 - AJUSTE IVA	11/21	294.231.764	29.423.176	
521 - AJUSTE IVA	12/21	431.029	43.103	
521 - AJUSTE IVA	01/22	64.733	6.473	
521 - AJUSTE IVA	02/22	618.501	61.850	
521 - AJUSTE IVA	03/22	916.694	91.669	
521 - AJUSTE IVA	04/22	747.776.291	74.777.629	
521 - AJUSTE IVA	05/22	5.464.741	546.474	
521 - AJUSTE IVA	06/22	824.313.598	82.431.360	
521 - AJUSTE IVA	07/22	1.577.067.926	157.706.793	
521 - AJUSTE IVA	08/22	1.108.557.308	110.855.731	
521 - AJUSTE IVA	09/22	1.546.067.242	154.606.724	
521 - AJUSTE IVA	10/22	869.728.456	86.972.846	
521 - AJUSTE IVA	11/22	835.416.980	83.541.698	
521 - AJUSTE IVA	12/22	1.521.694.780	152.169.478	
521 - AJUSTE IVA	01/23	1.362.889.819	136.288.982	
521 - AJUSTE IVA	02/23	1.805.629.231	180.562.923	
521 - AJUSTE IVA	03/23	239.060.754	23.906.075	
521 - AJUSTE IVA	04/23	197.445.042	19.744.504	
521 - AJUSTE IVA	05/23	857.471.528	85.747.153	
521 - AJUSTE IVA	06/23	646.777.278	64.677.728	

521 - AJUSTE IVA	07/23	426.897.149	42.689.715	
521 - AJUSTE IVA	08/23	178.519.421	17.851.942	
521 - AJUSTE IVA	09/23	285.615.290	28.561.529	
521 - AJUSTE IVA	10/23	252.756	25.276	
521 - AJUSTE IVA	11/23	261.051.490	26.105.149	
521 - AJUSTE IVA	12/23	259.252.248	25.925.225	
511 - AJUSTE IRACIS	2019	786.322.807	78.632.281	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	1.658.659.466	165.865.947	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	1.055.563.813	105.556.381	
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	9.037.687.252	903.768.725	
551 - AJUSTE CONTRAVEN	8/5/2024	0	0	300.000
TOTALES		31.597.328.680	3.159.732.871	300.000

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, mediante Resolución de Instrucción N° 00 notificada el 24/07/2024 al contribuyente, conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley y la RG DNIT N° 02/2024, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones.

NN no presentó su escrito de descargo con relación a los hechos denunciados, a pesar de haber sido notificado debidamente a través de la dirección de correo declarado en el RUC. Sin embargo, con el fin de garantizar el Derecho a la Defensa y el Debido Proceso la **GGII** prosiguió con las etapas del Sumario Administrativo conforme lo prescribe el Libro V de la Ley, motivo por el cual abrió el Periodo Probatorio a los efectos de que el sumariado ofrezca las pruebas tendientes a desvirtuar el Informe Final de Auditoría, según Resolución de Apertura del Periodo Probatorio N° 00 notificada el 09/08/2024, tampoco se presentó por lo que se emitió la Resolución de Cierre del Periodo Probatorio N° 00 notificada el 03/09/2024 y finalmente el llamado a Autos para Resolver notificada el 20/09/2024, en ninguna de las etapas del Sumario se presentó.

Todos los antecedentes agregados en el Sumario fueron analizados por el Departamento de Sumarios 1 (**DS1**), conforme se expone a continuación:

Sobre el fondo de la cuestión, el **DS1** refirió que la **GGII** detectó inconsistencias entre las declaraciones juradas determinativas presentadas por **NN** y las declaraciones juradas informativas (Hechauka) de sus proveedores en las que se constató que las compras realizadas de éstos no fueron declaradas por el sumariado; debido a ello, se consideró como compras generadas a partir de ganancias provenientes de operaciones de ventas no declaradas.

Que, entre los proveedores con mayor volumen de compras se encuentran XX con RUC 00, XX con RUC 00, XX con RUC 00, XX con RUC 00, XX con RUC 00 entre otros, el detalle obra a fs. 09/22 del expediente N° 00.

En consecuencia, el **DS1** señaló que la inconsistencia denunciada en el Informe Final de Auditoría está comprobada, con lo cual **NN** incumplió la disposición de los Arts. 7° y 86 de la Ley, concordante con el Art. 17 del Anexo al Decreto N° 1030/2013, así como los Arts. 8°, 22, 23, 86, 88 y 96 de la Ley N° 6380/2019, respectivamente; por tanto, corresponde subsumir la infracción

dentro de lo dispuesto en el Num. 2) del Art. 213 de la Ley y realizar la determinación sobre base mixta de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 211 num 3) de la Ley y realizar el ajuste fiscal.

Debido a ello, el **DS1** señaló que el Art. 172 de la Ley claramente dispone que debe existir una conducta (acción u omisión) realizada por el contribuyente con el fin de provocar un engaño o perjuicio al Fisco, el cual está representado por el impuesto que no declaró oportunamente. Por esta razón, la propia Ley establece que de confirmarse alguna de las presunciones establecidas en el Art. 173 del mismo cuerpo legal se comprueba que el actuar del sujeto pasivo fue con intención, y en el caso particular ha quedado plenamente demostrado que **NN** al no declarar la totalidad de sus compras incumplió la normativa tributaria, atendiendo que presentó sus DD.JJ. del IVA, el IRACIS y del IRE General con datos falsos y que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose así las presunciones previstas en los Nums. 3), 4) y 5) del Art. 173 y en el Num. 12) del Art. 174 de la Ley. Por tanto, se cumplen con todos los presupuestos para calificar la conducta de **NN** como Defraudación.

Además, corresponde la multa por Contravención dispuesta en el Art. 176 de la Ley, reglamentado por el Anexo a la RG N° 13/2019, Num. 6) inc. b), por no presentar los documentos solicitados en la Orden de Fiscalización.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS1** señaló que, **NN** recibió y firmó la Orden de Fiscalización y no presentó ningún documento que le fue requerido en la misma, por lo que se procedió al Bloqueo del RUC, no se presentó en ninguna etapa del proceso sumarial, lo que denota su desinterés por reparar el daño ocasionado al Fisco.

Por esta razón y en cumplimiento del Principio de Proporcionalidad, que faculta a la **GGII** a determinar la cuantía de la sanción entre un mínimo y un máximo, analizó las diferentes circunstancias y peculiaridades del caso en general y de la contribuyente en particular que el contribuyente tiene el domicilio fiscal desactualizado por lo que la Orden de Fiscalización fue notificada vía edictos; debido a ello, recomendó aplicar la multa del 230% prevista en el Art. 175 de la Ley, sobre el tributo defraudado.

Con base en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, el **DS1** concluyó en que corresponde determinar los tributos y aplicar las multas por Defraudación y Contravención.

POR TANTO, en virtud de las facultades otorgadas por la Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS
RESUELVE

Art. 1º: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligacion	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	01/2019	1.410.619	3.244.424	4.655.043
521 - AJUSTE IVA	03/2019	761.255	1.750.887	2.512.142
521 - AJUSTE IVA	06/2019	21.455	49.347	70.802
521 - AJUSTE IVA	07/2019	8.573	19.718	28.291
521 - AJUSTE IVA	08/2019	772.727	1.777.272	2.549.999
521 - AJUSTE IVA	09/2019	75.657.653	174.012.602	249.670.255
521 - AJUSTE IVA	02/2020	24.338.339	55.978.180	80.316.519
521 - AJUSTE IVA	03/2020	10.623.983	24.435.161	35.059.144
521 - AJUSTE IVA	04/2020	49.520.136	113.896.313	163.416.449
521 - AJUSTE IVA	05/2020	6.823	15.693	22.516
521 - AJUSTE IVA	06/2020	28.257.091	64.991.309	93.248.400
521 - AJUSTE IVA	08/2020	25.629.467	58.947.774	84.577.241
521 - AJUSTE IVA	09/2020	25.302.660	58.196.118	83.498.778
521 - AJUSTE IVA	10/2020	23.561	54.190	77.751
521 - AJUSTE IVA	11/2020	2.139.195	4.920.149	7.059.344
521 - AJUSTE IVA	12/2020	24.693	56.794	81.487
521 - AJUSTE IVA	01/2021	3.736.257	8.593.391	12.329.648
521 - AJUSTE IVA	02/2021	97.952	225.290	323.242
521 - AJUSTE IVA	03/2021	102.953	236.792	339.745
521 - AJUSTE IVA	04/2021	36.548	84.060	120.608
521 - AJUSTE IVA	05/2021	11.091	25.509	36.600
521 - AJUSTE IVA	06/2021	10.182	23.419	33.601
521 - AJUSTE IVA	07/2021	1.549.955	3.564.897	5.114.852
521 - AJUSTE IVA	08/2021	70.510.476	162.174.095	232.684.571
521 - AJUSTE IVA	10/2021	34.688	79.782	114.470
521 - AJUSTE IVA	11/2021	29.423.176	67.673.305	97.096.481
521 - AJUSTE IVA	12/2021	43.103	99.137	142.240
521 - AJUSTE IVA	01/2022	6.473	14.888	21.361
521 - AJUSTE IVA	02/2022	61.850	142.255	204.105
521 - AJUSTE IVA	03/2022	91.669	210.839	302.508
521 - AJUSTE IVA	04/2022	74.777.629	171.988.547	246.766.176
521 - AJUSTE IVA	05/2022	546.474	1.256.890	1.803.364

521 - AJUSTE IVA	06/2022	82.431.360	189.592.128	272.023.488
521 - AJUSTE IVA	07/2022	157.706.793	362.725.624	520.432.417
521 - AJUSTE IVA	08/2022	110.855.731	254.968.181	365.823.912
521 - AJUSTE IVA	09/2022	154.606.724	355.595.465	510.202.189
521 - AJUSTE IVA	10/2022	86.972.846	200.037.546	287.010.392
521 - AJUSTE IVA	11/2022	83.541.698	192.145.905	275.687.603
521 - AJUSTE IVA	12/2022	152.169.478	349.989.799	502.159.277
521 - AJUSTE IVA	01/2023	136.288.982	313.464.659	449.753.641
521 - AJUSTE IVA	02/2023	180.562.923	415.294.723	595.857.646
521 - AJUSTE IVA	03/2023	23.906.075	54.983.973	78.890.048
521 - AJUSTE IVA	04/2023	19.744.504	45.412.359	65.156.863
521 - AJUSTE IVA	05/2023	85.747.153	197.218.452	282.965.605
521 - AJUSTE IVA	06/2023	64.677.728	148.758.774	213.436.502
521 - AJUSTE IVA	07/2023	42.689.715	98.186.345	140.876.060
521 - AJUSTE IVA	08/2023	17.851.942	41.059.467	58.911.409
521 - AJUSTE IVA	09/2023	28.561.529	65.691.517	94.253.046
521 - AJUSTE IVA	10/2023	25.276	58.135	83.411
521 - AJUSTE IVA	11/2023	26.105.149	60.041.843	86.146.992
521 - AJUSTE IVA	12/2023	25.925.225	59.628.018	85.553.243
511 - AJUSTE IRACIS	2019	78.632.281	180.854.246	259.486.527
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2020	165.865.947	381.491.678	547.357.625
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2021	105.556.381	242.779.676	348.336.057
800 - AJUSTE IRE GENERAL	2022	903.768.725	2.078.668.068	2.982.436.793
551 - AJUSTE CONTRAVEN	08/05/2024	0	300.000	300.000
Totales		3.159.732.871	7.267.685.608	10.427.418.479

**Obs. Las multas por Mora y Accesorios legales serán calculadas conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.*

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00**, conforme a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991; y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de la multa del 230% sobre los tributos no ingresados oportunamente, así como la multa por Contravención, como queda expuesto en el Art. 1° de la presente Resolución.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

EVER OTAZÚ
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS